



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION : 505733189001-2022-00016-00.

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326da8c28cbc4151b1e72ac62c7c7b8989412af7030c15d0765d8a28b03c7c0c**

Documento generado en 10/02/2023 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 505733189001-2022-00028-00

.En proveído adiado el 16 de diciembre de 2022, por petición de las partes, se ordenó suspender el trámite del proceso, hasta el día 30 de enero del año que avanza. Como ha vencido el término de suspensión, se hace necesario reanudar el proceso, como lo ordena el artículo 163 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Ordenar la reanudación del proceso, por vencimiento del término de la suspensión solicitada.

SEGUNDO: Secretaría, controle el término legal de traslado de la demanda a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9adc5ddac9b2bf8b57629ec69921bea63ef8f90fe801fb8a4bd07e3baf4ace0**

Documento generado en 10/02/2023 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez (10) de febrero de 2023

REF. 2019-00180.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2023

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6e4076a8413b5e3055686abb93bf611f9da546703ac4e21d7498999559c6fc**

Documento generado en 10/02/2023 09:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de febrero de 2023

REF: 2021-00053.

Se requiere a las partes para que de manera inmediata den cumplimiento con lo dispuesto en providencia del 28 de octubre de 2022.

Notifíquese

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6d445a9a400fa07db0205efba885af96a61cb8c6e8030ae8221c6e363dafcf**

Documento generado en 10/02/2023 09:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de febrero de 2023

REF: 2021-00079

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija **4 DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS 10:00 AM**, para la audiencia de que trata el **Art. 77 del C.P.T y S.S.**, donde se agotaran las etapas **DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.**

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2023

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ff561abd643b65a1072a9eb3af1c649f85929bc3dc2088ffed318b33ee386**

Documento generado en 10/02/2023 09:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de febrero de 2023

REF: 2021-00103

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija el **4 DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS 08:00 AM**, para la audiencia de que trata el **Art. 77 del C.P.T y S.S.**, donde se agotaran las etapas **DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.**

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2023

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c284b8cc74e2c7df67e4018e101e8fd09f7d687f6c36a0e1436d308e0ffd22d1**

Documento generado en 10/02/2023 09:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de febrero de 2023

REF: 2021-00155.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que de manera inmediata de cumplimiento con lo dispuesto en providencia del 14 de octubre de 2022.

Notifíquese

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b65f45d20f2ac3e90d4fa201c7af346eb0d09b7225622f26120b1f99aaf1c5c**

Documento generado en 10/02/2023 09:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de febrero de 2023

REF: 2022-00020

Se allegan al proceso y se ponen en conocimiento de las partes las documentales aportadas por la **Alcaldía Municipal de Puerto López**, mediante las cuales relaciona el trámite dado a la comisión surtida dentro de este asunto.

Notifíquese

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c799621837a19fa918354c6ed46852f6b2269e29336332c3b23af546708990**

Documento generado en 10/02/2023 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de febrero de 2023

REF: 2022-00026.

Se requiere a la parte actora para que de manera inmediata de cumplimiento con lo dispuesto en providencia del 7 de octubre y 4 de noviembre de 2022.

Notifíquese

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966e4661278d0f4655e652dda3932d51c377f001600ce3c5f34c180184dc9a72**

Documento generado en 10/02/2023 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de febrero de 2023

REF: 2022-00051.

Vencido el termino de suspensión del presente proceso, se ORDENA su reanudación y en consecuencia se insta a las partes para que comuniquen al Despacho, si se llegó a algún acuerdo que permita finiquitar la actuación.

Notifíquese

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e385c5d6dca56729d1f7c244df9074d01ca54c4b72da26c63b592699a58e67**

Documento generado en 10/02/2023 09:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez (10) de febrero de 2023

REF. 2022-00141.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes las comunicación emitida por la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**, la cual guarda relación con las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso

Notifíquese

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2023

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4bfe9cc4eb12dce41c6404f0f069b1b1e937f2e1ce33a2d9d7bf982982d0ee**

Documento generado en 10/02/2023 09:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de febrero de 2023

REF: 2023-00019

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **ELQUIN FREDY ROJAS POLANCO**, contra **RESTREPO CHEBAIR CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO SERRATO**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8a82be66343c0bca86547a3c5e7148693cbfda3b2146607cd76c163bc4a75**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2023

Documento generado en 10/02/2023 09:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012013-00056-00

Como quiera que los poderes especiales que las partes otorgaron al abogado LUIS MIGUEL MONSALVE PENAGOS, no es claro, en cuanto a que lo faculiten para que reciba los títulos de depósitos judiciales a su nombre y los cobre en el Banco Agrario de Colombia, nuevamente se requiere para que allegue las autorizaciones expresas de las partes.

NOTIFÍQUESE ,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a43e00396855eb50a9153af3de8a9dddef1b06d984b084d544a10d8320d2e1**

Documento generado en 10/02/2023 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012014-00203-00

Se agrega a los autos el informe rendido por el señor Secuestre y se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

Se ordena al Secuestre aclarar su petición de ordenar un levantamiento topográfico del inmueble secuestrado, para que precise, si es que de las visitas al predio ha observado cambio en el cauce del Rio Meta, en el sector que linda con el inmueble, o cuál es la razón. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE ,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f4322542c99a0d26993f85cd3ae4e922894aeebe3fcb407f57392fc4431a56**

Documento generado en 10/02/2023 09:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012015-00007-00

Con el fin de verificar el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 4 de noviembre de 2022, se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación que anuncia como anexo, a la petición que antecede.

Así mismo debe allegar la copia de la consignación del título de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE ,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fbcebed52c9b855d02722b62997893af0587ed770f9b35fa78c194fa6e1587**

Documento generado en 10/02/2023 09:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012015-00268-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 15 de MAYO de 2023,** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjhjMDZhYTAtMTdhNi00YWRLWfKZDEtMWI3ODkwMGYxYzAz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña” . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
el micrositio, para que no exista incoherencia con el mismo y concuerde
la información

NOTIFÍQUESE ,

*La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado Electrónico N. 005 de
2023*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfde7910f5abb2418b38dda12a50bcf5fde8bfbe78b100a9febbb690791b30d**

Documento generado en 10/02/2023 09:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés

(2023).

RAD: 505733189001-2018-00120-00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la sucesora procesal del Interviniente Excluyente, debe aclarar el Despacho que, por petición de la misma profesional del derecho se ordenó citar a todos los herederos del señor MIGUEL ANGEL PLATA MATTA (Q.E.P.D.), lo que implica que, el trámite del Incidente de Regulación de Honorarios puede afectar a los citados, por consiguiente, sólo hasta cuando se notifiquen a los citados, se procederá con el trámite del incidente.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba147234a9ed0a90a7f2084d8c0717f2a5d1842f0bf9ac698481f8414ebd5e8b**

Documento generado en 10/02/2023 09:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION : 505733189001-2021-00070-00.

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9c26531917d6af209df1e6056485f5c824fe2f2368365e5a065288404d4ed0**

Documento generado en 10/02/2023 09:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.

DTE: HECTOR ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ

DDO: INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S.

RAD: 505733189001-2021-00129-00.

ASUNTO

El señor HECTOR ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, demandó a la sociedad INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S, para que previos los tramites del proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de fecha 5 de noviembre de 2021, el Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de a la sociedad INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio No. 1

- CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$165.000.000.00),
Correspondiente al valor total de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$165.000.000.00), desde el 01 de julio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

2. Letra de Cambio No. 2

- CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$175.000.000.00),
Correspondiente al valor total de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$175.000.000.00), desde el 02 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Letra de Cambio No. 3

- CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$175.000.000.00),
Correspondiente al valor total de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$175.000.000.00), desde el 06 de abril de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Letra de Cambio No. 4

- CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$175.000.000.00),
Correspondiente al valor total de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$175.000.000.00), desde el 03 de agosto de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La ejecutada se notificaron del auto de mandamiento ejecutivo por conducta concluyente, sin que dentro del término legal propusiera excepciones de mérito, o cancelara la obligación.

CONSIDERACIONES:

Para que proceda esta acción es necesario que el actor aporte como prueba de la obligación un título ejecutivo que provenga del deudor y que contenga los requisitos mínimos legales necesarios para demandar ejecutivamente.

Revisado el expediente, se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en autos cuatro LETRAS DE CAMBIO suscrito por la ejecutada, las cuales fueron allegados en original.

Las letras de cambio cumplen con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial, para esta clase de títulos valores. (Artículos 621 y 671 Código de Comercio).

Resulta entonces claro que si la sociedad INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S, no canceló las obligaciones, ni propuso excepciones de mérito, es evidente que está en mora de cumplir lo pactado y en razón a ello el actor exige el pago total de las obligaciones.

Por lo anterior el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S y a favor del señor HECTOR ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito, intereses y costas de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. En la respectiva liquidación, téngase en cuenta la suma de \$4.500.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164978e32ad9c02ff5fdf88ebe74086078474cdcac653d18ca0b8f4af1fea53c**

Documento generado en 10/02/2023 09:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00011-00

Se agrega a los autos las copias de la Querella Policiva N.002/2022 y se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

Así mismo se agrega la incapacidad médica del declarante José de Jesús Diaz y se insta a la parte actora para que, una vez se señale nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, notifique al testigo.

NOTIFÍQUESE ,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 005 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395bccd34e381d3b90dfa637bc0ab087e78f471a6fb475d61df217d66f38098d**

Documento generado en 10/02/2023 09:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>